

NOTA INFORMATIVA A CLIENTES 1/2020

A pesar de que no somos especialistas en materia fiscal ni prestamos servicios como asesores fiscales, con motivo de la **Jornada sobre Derivación de Responsabilidad Tributaria** organizada por la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF - Demarcación territorial Aragón - La Rioja) que fue impartida por D. Marcos Castañón Suárez, Jefe del Equipo Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ("AEAT"), el pasado día 22 de enero en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza a la que tuvimos el placer de asistir, realizamos una breve circular informativa sobre los **aspectos que pueden tener transcendencia en el ámbito mercantil**.

En la actualidad, en relación con estos procedimientos de derivación de la responsabilidad tributaria, tanto en los supuestos de responsabilidad solidaria como subsidiaria, en los que la responsabilidad puede alcanzar a la totalidad de la deuda tributaria exigida al deudor principal e, incluso, en determinados supuestos a la sanción tributaria impuesta, **es tendencia de la AEAT no sólo la derivación de responsabilidad con la finalidad recaudatoria, sino también la de acudir a la vía penal**, interponiendo denuncias por determinadas actuaciones tipificadas como ilícitos penales en los arts. 257 y siguientes del Código Penal ("CP") a los responsables tributarios.

En este sentido, está siendo muy común que además de iniciar un procedimiento administrativo de derivación de responsabilidad, se denuncie el ilícito penal, bien sea por una **actuación que frustre la eficacia de un embargo, de un procedimiento ejecutivo o de apremio administrativo**, iniciado o de previsible iniciación o, inclusive, se puede llegar a denunciar no sólo **a quien en un procedimiento de ejecución administrativo presente una relación de bienes y patrimonio incompleta o mendaz**, sino también a los que no

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.

www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

atiendan a tal requerimiento, traspasando de este modo los límites del objetivo principal de la AEAT, que no es otro que el recaudatorio.

La AEAT en la tramitación de estos procedimientos de derivación de responsabilidad, tiene una clara preferencia por los contemplados en el art. 42 de la Ley General Tributaria ("LGT"), los cuales derivan una responsabilidad solidaria en lugar de los del art. 43 del mismo cuerpo legal, los que derivan una responsabilidad subsidiaria. El supuesto de derivación de responsabilidad solidaria más común es el contemplado para los colaboradores en la ocultación de bienes o de incumplimiento de órdenes de embargo o también el reconocido para las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o en el ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular.

No obstante lo anterior, se aprecia actualmente una **clara tendencia a aplicar con bastante frecuencia los supuestos de responsabilidad subsidiaria a los "administradores infractores"** por conductas llevadas a cabo sin la debida diligencia de un ordenado empresario, extendiéndose la responsabilidad en estos casos a las sanciones impuestas al deudor principal. Del mismo modo, también se está derivando responsabilidad subsidiaria a los administradores de hecho o de derecho por las obligaciones tributarias devengadas por las personas jurídicas administradas y que hayan cesado en sus actividades que se encuentren pendientes en dicho momento o, inclusive, a los administradores concursales y liquidadores.

En Zaragoza, a 28 de enero del año 2020.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*